



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
28 JUN. 2016
Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **461** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP/

Callao, 28 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 474-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, el Informe Legal N° 476-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 474-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 476-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 06 de junio de 2016, advierte los errores materiales, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 474-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 17 de diciembre de 2010, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE:

"(...) los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo, recibe de manera personal (...);"

DEBE DECIR:

"(...) los administrados JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ CARRILLO (según Partida Electrónica) y/o JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ DE CARRILLO (según consta de Ficha RENIEC), tratándose ambos de la misma persona, reciben de manera personal (...);"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) predio ubicado en la Manzana F, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...);"

DEBE DECIR:

"(...) predio ubicado en la Manzana F, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...);"

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP."

DEBE DECIR:

"(...) la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP."

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

"(...) celebrado entre los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo y; el Estado, representado por el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción."

DEBE DECIR:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ CARRILLO (según Partida Electrónica) y/o JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ DE CARRILLO (según consta de Ficha RENIEC)."

28 JUN. 2016

Abog. DIOFEMEN ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados Julio Ciro Carrillo Colan y Mercedes Leonor Gómez Carrillo, en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados JULIO CIRO CARRILO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ CARRILLO (según Partida Electrónica) y/o JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ DE CARRILLO (según consta de Ficha RENIEC), tratándose ambos de la misma persona, respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito al haber incurrido en la causal 4) de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, (...)."

Que, así mismo, mediante el referido Informe Legal, recomienda a ésta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto y Séptimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 474-2010-GRC/GAJPECP**, de fecha 17 de diciembre de 2010, de conformidad con el considerando expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) los administrados JULIO CIRO CARRILO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ CARRILLO (según Partida Electrónica) y/o JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ DE CARRILLO (según consta de Ficha RENIEC), tratándose ambos de la misma persona, reciben de manera personal (...)."

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) predio ubicado en la Manzana F, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. (...)."

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) la Resolución N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP."

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados JULIO CIRO CARRILO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ CARRILLO (según Partida Electrónica) y/o JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ DE CARRILLO (según consta de Ficha RENIEC)."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) celebrado entre el Estado y los administrados JULIO CIRO CARRILO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ CARRILLO (según Partida Electrónica) y/o JULIO CIRO CARRILLO COLAN y MERCEDES LEONOR GOMEZ DE CARRILLO (según consta de Ficha RENIEC), tratándose ambos de la misma persona, respecto del predio ubicado en Manzana F, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 4, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito al haber incurrido en la causal 4) de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, (...)."



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 JUN. 2016

Abog. DIOFEMENES CRISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **461** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural Nº 474-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 17 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIANA OMAÑA HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y R.P.N.P.

104